



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 31 (A.S. N° 31/23/12/2024)
Resolución N° 0715-00-2024

"POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS"

VISTO Y CONSIDERANDO: El orden del día;

La Nota CD N° 711/2024 de la **Facultad de Ciencias Químicas**, con referencia de la Mesa de Entradas del Rectorado de la UNA número 39.956 de fecha 28 de octubre de 2024, por la que eleva la Resolución N° 8723-00-2024 de fecha 08 de octubre de 2024, Acta N° 1350 del Consejo Directivo "POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS DE LA UNA" para su homologación.

La Resolución N° 0089-00-2022 de fecha 23 de febrero de 2024, Acta N° 4 del Consejo Superior Universitario "POR LA CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS".

El dictamen de la Comisión Asesora Permanente de Asuntos de Investigación, Postgrado y Extensión Universitaria, de fecha 20 de diciembre de 2024, que se transcribe a continuación:

"Dictamen CIPEU N° 35/2024:

La comisión ha analizado el expediente de referencia y teniendo en cuenta el informe técnico contenido en la NOTA DGEU N° 132/2024, que en la parte permitente dicta: "se sugiere su modificación en el Art. 19°_El estudiante de grado como parte de los requisitos de su egreso, a partir de su ingreso en la sede central o la filial, de la FCQ-UNA, deberá tener cumplida una cantidad mínima de treinta (30) créditos; por los menos en tres (3) líneas de acción o sectores diferentes de extensión, siendo una de ellas, indefectiblemente la línea de acción a) desarrollo socio- económico. La modificación sugerida por parte de la DGEU es; Art. 19° el estudiante de grado como parte de los requisitos de su egreso, a partir de su ingreso en la sede central o la filial, de la FCQ-UNA, deberá tener cumplida una cantidad mínima 1 crédito- 30 horas; por los menos en tres (3) líneas de acción o sectores diferentes de extensión, siendo una de ellas, indefectiblemente la línea de acción a) desarrollo socio-económico", y la Nota D N° 788/2024 presentada por la Facultad de Ciencias Químicas, que en la parte permitente dicta: "Apreciamos y valoramos el análisis realizado para la propuesta, sin embargo, queremos exponer que, tras evaluar las implicancias prácticas y normativas, esta modificación no podrá ser implementada en la Facultad de Ciencias Químicas en este momento. La principal razón es que dicho cambio requerirá una transformación integral del Sistema Académico, el cual se encuentra estrechamente vinculado a la normativa vigente y los documentos que se emiten a nivel Institucional como ser el Certificado de Estudios de Grado y Postgrado. Además, cabe destacar que los entes reguladores de Educación Superior y el Propio Consejo Superior Universitario aún no ha establecido disposiciones concretas y aplicables en lo



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 31 (A.S. N° 31/23/12/2024)

Resolución N° 0715-00-2024

../..(2)

que respecta a regulaciones de créditos académicos y de extensión universitaria en este contexto. Por lo tanto, solicitamos respetuosamente que se considere mantener la equivalencia actual de 30 créditos = 30 horas, hasta que las directrices sean formalmente definidas y estandarizadas por la instancias correspondientes."

La comisión sugiere aprobar "La Actualización del Reglamento de Extensión Universitaria de la Facultad de Ciencias Químicas", presentada por la Facultad.

Salvo mejor parecer del Consejo Superior Universitario".

La Ley 4995/2013 "De Educación Superior" y el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción;

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, RESUELVE:

0715-01-2024 **Actualizar** el Reglamento de Extensión Universitaria de la Facultad de Ciencias Químicas, tal como sigue:

REGLAMENTO DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN (FCQ-UNA), PARA SU APLICACIÓN EN LA SEDE CENTRAL Y FILIAL

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y FINES

Artículo 1°.- El presente Reglamento de Extensión Universitaria, crea las condiciones para la activa participación de la comunidad educativa en la Extensión Universitaria, siendo la extensión uno de los pilares fundamentales de la UNA en general y de la FCQ-UNA en particular, deberá desarrollarse como una actividad de sustancial importancia en el proceso institucional, además de constituirse en una actividad permanente y sistemática, con acciones planificadas a través de programas y proyectos que permitan el proceso pedagógico transformador y de compromiso social que contribuya al desarrollo inclusivo, sostenible y sustentable de la sociedad paraguaya, y su entorno regional e internacional, indagando, rescatando y compartiendo conocimientos científicos y tecnológicos, humanísticos, empíricos y culturales creados en el ámbito de la FCQ-UNA.

Artículo 2°.- Las actividades de extensión universitaria generadas en la Sede Central y en la Filial, de la FCQ-UNA, se regirán por el Reglamento General de Extensión Universitaria de la UNA y por el presente Reglamento.

Artículo 3°.- La misión de la extensión universitaria en la FCQ-UNA es forjar un proceso integrador de enseñanza aprendizaje vinculado con la investigación y la docencia, en una relación dinámica y respetuosa con la sociedad a fin de contribuir al desarrollo científico, tecnológico y social.

CSU/SG/rar/lmm/amg/mhv



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 31 (A.S. N° 31/23/12/2024)
Resolución N° 0715-00-2024

../..(3)

Artículo 4°.- La extensión universitaria tiene la visión de posicionar a la FCQ-UNA como líder en la formación de profesionales en las áreas de salud e industria, mediante la integración de políticas de extensión, investigación y docencia en grado y posgrado. Promover la articulación de alianzas público-privadas para generar respuestas oportunas a las necesidades de la sociedad, integrando nuevos conocimientos tecnocientíficos y fortaleciendo el empoderamiento, la multidireccionalidad y el diálogo con la comunidad. A través de acciones dinámicas de transferencia, buscamos contribuir al mejoramiento de la calidad de vida y la transformación de la realidad social.

Artículo 5°.- La Extensión Universitaria tiene como objetivo promover cambios significativos mediante una vinculación proactiva con los actores sociales y la comunidad universitaria, implementando procesos participativos en la ejecución de programas y proyectos. Se busca generar conciencia crítica y construir empoderamiento, mejorando así las condiciones de vida de la población a través de la interacción entre investigación y docencia.

Artículo 6°.- La Dirección de Extensión Universitaria de la FCQ-UNA estará conformada por una Dirección y Coordinaciones que se establecerán en función al desarrollo y expansión institucional, para el cumplimiento de las funciones encomendadas.

Artículo 7°.- Para ocupar el cargo de Director/a de Extensión Universitaria (DEU), deberá poseer como mínimo el título de grado de la FCQ-UNA, con trayectoria en la institución y demostrar conocimiento en la elaboración, gerenciamiento y evaluación de programas y proyectos en su ámbito de actuación.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 8°.- Los planes operativos anuales, como los informes anuales de gestión, serán elaborados en base a esquemas estandarizados por la Dirección General de Extensión Universitaria UNA (DGDEU-UNA), que incorpore indicadores de evaluación de los resultados de las actividades desarrolladas, el cumplimiento de metas, las dificultades encontradas y, los logros de tales acciones y actividades.

Artículo 9°.- Las funciones generales y específicas de la DEU serán las aprobadas en el Manual de Organización y Funciones de la institución.

CAPÍTULO III

ENFOQUE DEL PLANEAMIENTO DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 10°.- Las actividades de extensión universitaria de la FCQ-UNA estarán orientadas a promover el proceso de enseñanza aprendizaje transformador, que implica la inclusión activa y



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Acta N° 31 (A.S. N° 31/23/12/2024)

Resolución N° 0715-00-2024

..//..(4)

proactiva de todos los sectores de la sociedad, y los estamentos de la UNA, que permita implementar las más variadas formas o metodologías de intercambio, según corresponda, como producto de la generación compartida de ideas y conocimientos técnicos, culturales, científicos y empíricos, que respondan a las realidades sociales.

Artículo 11°.- Por la relevancia de los proyectos de extensión universitaria es necesario que los mismos se enmarquen en líneas de acción y programas de extensión, en los que se expresen con claridad los objetivos, metas, recursos humanos, costos, cronogramas, indicadores, etc., por lo que la DEU proveerá las proformas establecidas para generar el programa, proyecto, diagnóstico situacional, monitoreo, evaluación e informes; de manera a optimizar los recursos y realizar un apropiado análisis y evaluación de cada proyecto.

Artículo 12°.- La Extensión Universitaria promoverá el enfoque transversal para la articulación efectiva con la docencia y la investigación, en la planificación académica, tanto en grado como en postgrado.

Artículo 13°.- La DEU podrá acompañar el diseño de programas y proyectos según solicitud de los interesados.

Artículo 14°.- Los programas y proyectos de extensión universitaria deberán recaer en algunas de las siguientes líneas de acción, para beneficio de comunidades externas a la UNA:

- a) Desarrollo socio-comunitario con enfoque de las ciencias, la tecnología y el humanismo.
- b) Servicio técnico-profesional
- c) Producción de materiales educativos – didácticos y difusión.
- d) Programa educativo, social, cultural y recreativo.
- e) Espacio de intercambio de saberes.
- f) Promoción y concienciación social.
- g) Y otras establecidas por la FCQ-UNA

Artículo 15°.- Los programas y proyectos de extensión, serán elaborados siguiendo formatos establecidos y aprobados.

CAPÍTULO IV

DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS

Artículo 16°.- Podrán presentar propuestas de programas y proyectos de extensión los integrantes de la comunidad académica, equipos interdisciplinarios y/o multidisciplinarios, inter-facultades a través de sus carreras de grado, programas de postgrado, de investigación y de extensión universitaria.

Artículo 17°.- La pertinencia de los programas y proyectos serán analizados por la DEU y posteriormente serán remitidos al Decanato para su aprobación.

CSU/SG/rar/lmm/amg/mhv



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Acta N° 31 (A.S. N° 31/23/12/2024)

Resolución N° 0715-00-2024

..//..(5)

Artículo 18°.- Las actividades extracurriculares realizadas en la Sede Central y en la Filial, como congresos, cursos, foros, simposios, eventos culturales, artísticos, deportivos y otras; no serán valoradas como Extensión Universitaria, salvo que éstas sean desarrolladas por el estudiante, docente y/o egresado para el beneficio recíproco de la comunidad educativa y externa a la UNA, y sea declarada previamente de Interés Institucional por la FCQ-UNA y/o la UNA.

CAPÍTULO V

PARTICIPACIÓN DE ESTUDIANTES

Artículo 19°.- El estudiante de grado como parte de los requisitos para su egreso, a partir de su ingreso en la Sede Central o la Filial, de la FCQ-UNA, deberá tener cumplida una cantidad mínima de treinta (30) créditos; por lo menos en tres (3) líneas de acción o sectores diferentes de extensión, siendo una de ellas, indefectiblemente la línea de acción a) *desarrollo socio-comunitario*.

Artículo 20°.- El estudiante de postgrado como parte de los requisitos para su egreso, a partir de su admisión a los programas de postgrado, en la Sede Central o la Filial, de la FCQ-UNA, deberá tener cumplida una cantidad mínima de créditos, según se detalla a continuación:

- | | |
|---------------------------------|-------------|
| a) Programas de Especialización | 1 crédito |
| b) Programas de Maestrías | 5 créditos |
| c) Programas de Doctorados | 10 créditos |

Artículo 21°.- Los estudiantes de grado y postgrado podrán ser creadores, organizadores, colaboradores o participantes activos de los programas y proyectos de extensión. El tipo de participación de los mismos determinará los créditos a ser asignados.

Artículo 22°.- El presente Reglamento será aplicado con carácter obligatorio en los siguientes tiempos y formas:

- Los estudiantes de grado de ingresos anteriores a la fecha de aprobación del Reglamento General de Extensión de la UNA, deberán cumplir con los treinta (30) créditos, en por lo menos tres (3) actividades diferentes.
- Los estudiantes de grado ingresantes a partir del año 2022 deberán cumplir con la totalidad del presente Reglamento.
- Los estudiantes de postgrado a partir de la cohorte 2022, deberán cumplir con la totalidad del presente Reglamento.
- La cantidad de créditos es intransferible entre carreras, pero podrá ser transferible cuando se realiza el traslado de plan académico en la misma carrera, siempre y cuando sea a petición de partes.
- La cantidad de créditos es intransferible entre diferentes programas de postgrado, pero sí podrá ser transferible entre menciones del mismo programa, siempre y cuando sea a petición de partes.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Acta N° 31 (A.S. N° 31/23/12/2024)
Resolución N° 0715-00-2024

..//..(6)

CAPÍTULO VI

PARTICIPACIÓN DE LOS DOCENTES

Artículo 23°.- Los docentes participarán en actividades de extensión de manera obligatoria y deberán promover la construcción colectiva de saberes a través de programas, proyectos de desarrollo y servicios comunitarios basados en las necesidades sociales identificadas y priorizadas mediante la participación de asignaturas afines y/o correlativas en por lo menos una actividad por año.

La participación del docente deberá considerar los siguientes aspectos:

- a) Las actividades de extensión deberán formar parte de las tareas realizadas por los departamentos dependientes de la Dirección Académica, de manera a fomentar los trabajos articulados entre cátedras o asignaturas afines. Los docentes componentes de esas asignaturas o departamentos deberán participar de las actividades de extensión previstas en el calendario de actividades.
- b) Cuando ocurran siniestros o situaciones de emergencia, que, por su envergadura o trascendencia nacional, requiera la participación solidaria de la UNA, las unidades académicas designarán docentes para la prestación del servicio social de urgencia.

Artículo 24°.- El docente podrá incluir o vincular en su plan semestral o plan de clases, los programas y proyectos de extensión universitaria. El mismo será responsable de la elaboración, ejecución e informe.

Artículo 25°.- Los méritos obtenidos por el docente a través de su participación en actividades de extensión, serán considerados en el proceso de ponderación en los concursos para escalafonamiento de profesores.

Artículo 26°.- La FCQ-UNA, en la Sede Central y la Filial podrá incorporar en sus respectivos reglamentos de concursos, de acuerdo con sus procedimientos de ponderación, los valores que serán considerados en virtud de los méritos obtenidos por el docente en los programas o proyectos de extensión según las líneas de acción vigentes.

Artículo 27°.- La FCQ-UNA, en la Sede Central y la Filial propiciará la participación de docentes en propuestas interdisciplinarias, intra e inter-unidades académicas.

Artículo 28°.- Todos los programas y proyectos propuestos de extensión, deberán contar con la tutoría de por lo menos un docente activo, en ejercicio en la Sede Central o la Filial, de la FCQ-UNA.

CSU/SG/rar/lmm/amg/mhv



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 31 (A.S. N° 31/23/12/2024)
Resolución N° 0715-00-2024

../..(7)

CAPÍTULO VII

PARTICIPACIÓN DE GRADUADOS

Artículo 29°.- La FCQ-UNA, en la Sede Central y la Filial propiciará la participación de los graduados en los programas y proyectos de extensión, de carácter intra e interdisciplinario y sus créditos de extensión universitaria serán registrados en la DEU como graduado.

Artículo 30°.- La FCQ-UNA, en la Sede Central y la Filial a través de la DEU generará mecanismos para el seguimiento a graduados y su vinculación con la UNA.

CAPÍTULO VIII

REGISTRO Y CONSTANCIA DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 31°.- Una vez ejecutada la actividad, los responsables de la misma, informarán a la DEU en el formato establecido para informes de programas, proyectos y actividades de extensión. Cada actividad deberá estar acompañada por un soporte técnico de la DEU.

Artículo 32°.- La DEU llevará un registro estandarizado para la carga de los créditos de extensión obtenidos y los requeridos para las titulaciones correspondientes.

Artículo 33°.- La DEU podrá emitir constancias, certificados o registros a los participantes de los programas y/o proyectos de extensión a petición del interesado.

Artículo 34°.- El régimen de asignación de los créditos de extensión universitaria seguirán los procedimientos establecidos por la DEU.

Artículo 35°.- La equivalencia entre créditos de extensión y créditos académicos, será la establecida por los entes reguladores de las Instituciones de Educación Superior (IES) o por el Consejo Superior Universitario de la UNA.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36°.- Cualquier situación o asunto no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el Decanato o el Consejo Directivo de la FCQ-UNA, según corresponda.

Artículo 37°.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se contraponga al presente.

0715-02-2024 La presente resolución tendrá vigencia a partir del 23 de diciembre de 2024.

Ing. Quim. **CRISTIAN DAVID CANTERO A.**
SECRETARIO GENERAL

Prof. Dra. **ZULLY VERA DE MOLINAS**
RECTORA Y PRESIDENTA